

ExplD: Directiva de Explosivos Civiles (Directiva 2014/28/UE), explicado

La Directiva de Explosivos Civiles exige que los explosivos para uso civil cumplan los requisitos esenciales del anexo II, la evaluación por organismo notificado, el marcado CE y una identificación única, y que fabricantes, importadores, distribuidores y operadores tengan licencia. Rige desde el 20 de abril de 2016, sustituye la Directiva 93/15/CEE y no ha sido modificada.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 12 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 2014/28/UE	Tipo de acto	Directive
En vigor	18 de abril de 2014	Aplicable desde	20 de abril de 2016
Aplicado por	Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado hacen cumplir las leyes nacionales de transposición con las facultades del Reglamento (UE) 2019/1020 (la directiva sigue citando los arts. 16 a 29 del Reglamento (CE) n.º 765/2008, leídos como el Reglamento (UE) 2019/1020 desde el 16 de julio de 2021), y las autoridades competentes designadas para los traslados, licencias e incautaciones aplican el capítulo de seguridad; en Dinamarca la directiva se aplica mediante el Decreto n.º 1251, de 29 de octubre de 2025, del Justitsministeriet (Ministerio de Justicia), sobre explosivos, en virtud de la ley de armas y explosivos; los permisos para comerciar, almacenar, trasladar, adquirir y usar explosivos los expide la policía (politidirektøren i Midt- og Vestjyllands Politi), a la que el Decreto convierte en autoridad de supervisión de los permisos que otorga (§ 13, apdo. 4), y Sikkerhedsstyrelsen, desde enero de 2026 el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen, controla los explosivos para uso civil por cuenta del Justitsministeriet desde el 1 de agosto de 2018.	CELEX	32014L0028

Fechas clave

26 de febrero de 2014	La Directiva 2014/28/UE es adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo como versión refundida de la Directiva 93/15/CEE alineada con el Nuevo Marco Legislativo	título y bloque de firmas tras el art. 55
18 de abril de 2014	Entrada en vigor, el vigésimo día tras la publicación en el DO L 96 de 29 de marzo de 2014; desde esta fecha corre la delegación de poderes para actualizar el anexo I	art. 54 y art. 47, apdo. 2
5 de abril de 2015	Se aplican las obligaciones de recogida de datos y conservación de registros del sistema de identificación única y trazabilidad de la Directiva 2008/43/CE (art. 3, apdo. 6, y arts. 13 y 14); las obligaciones de marcado se aplicaban ya desde el 5 de abril de 2013	art. 15, apdo. 1
19 de abril de 2016	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen las leyes de transposición de las disposiciones operativas del art. 52, apdo. 1, incluidos los arts. 3 a 10, los arts. 15 y 16, los arts. 21 a 27, los arts. 29 a 45, los arts. 50 y 51 y los anexos III y IV	art. 52, apdo. 1
20 de abril de 2016	Se aplican las medidas nacionales; se aplican directamente el art. 1, los puntos 1 y 3 a 6 y el punto 14 del art. 2, los arts. 11, 12 y 13, el art. 14, apdo. 2, los arts. 17 a 19, las referencias a los módulos D, E, F y G del art. 20, el art. 28, apdos. 5, 8 y 9, los arts. 46 a 49 y los anexos I, II, V y VI; se derogan la Directiva 93/15/CEE y la Directiva 2004/57/CE; los explosivos conformes a la Directiva 93/15/CEE e introducidos en el mercado antes de esta fecha pueden seguir haciéndose disponibles y los certificados expedidos en virtud de ella siguen siendo válidos	art. 51, art. 52, apdo. 1, art. 53 y art. 54
16 de julio de 2021	Se aplica el Reglamento (UE) 2019/1020: suprime el capítulo III, arts. 15 a 29, del Reglamento (CE) n.º 765/2008, cuyos arts. 16 a 29 aplica el art. 41 de la directiva a los explosivos, y lo incluye en el punto 47 de su anexo I	art. 41; art. 39, punto (4), art. 44 y anexo I, punto 47

Fabricante (incluidos los titulares de marca y los fabricantes para uso propio)

- Diseñar y fabricar el explosivo, tanto si lo comercializa como si lo utiliza para sus propios fines, conforme a los requisitos esenciales de seguridad del anexo II: riesgo mínimo para la vida, la salud, los bienes y el medio ambiente en condiciones normales previsibles, las características de funcionamiento que especifique, la posibilidad de eliminación segura, las propiedades sometidas a ensayo enumeradas en la parte II del anexo II (composición, estabilidad, sensibilidad al impacto y la fricción, pureza, resistencia al agua y a la temperatura, dispositivos de seguridad contra la iniciación intempestiva, instrucciones y marcados) y los requisitos especiales para explosivos de voladura, cordones y mechas, detonadores y propulsores. art. 5, apdo. 1, y anexo II
- Elaborar la documentación técnica, incluidos un análisis y una evaluación de los riesgos, una descripción general, los planos de diseño y fabricación, las normas armonizadas aplicadas o las soluciones adoptadas en su lugar, los cálculos de diseño y los informes de ensayo, y hacer que un organismo notificado realice el examen UE de tipo (módulo B) seguido del módulo C2, D, E o F, o la conformidad basada en la verificación de la unidad (módulo G). art. 5, apdo. 2, art. 20 y anexo III, módulo B, punto 3
- Elaborar la documentación técnica, incluidos un análisis y una evaluación de los riesgos, una descripción general, los planos de diseño y fabricación, las normas armonizadas aplicadas o las soluciones adoptadas en su lugar, los cálculos de diseño y los informes de ensayo.
art. 5, apdo. 2, y anexo III, módulo B, punto 3
- Hacer que un organismo notificado realice el examen UE de tipo (módulo B) seguido del módulo C2, D, E o F, o la conformidad basada en la verificación de la unidad (módulo G). art. 5, apdo. 2, y art. 20
- Elaborar la declaración UE de conformidad conforme al anexo IV una vez que el procedimiento haya demostrado la conformidad, mantenerla permanentemente actualizada y traducida a las lenguas que exija el Estado miembro, combinarla con las declaraciones que exijan otros actos de la Unión en una declaración única, y colocar el marcado CE seguido del número de identificación del organismo notificado que haya intervenido en la fase de control de la producción.
art. 5, apdo. 2, art. 21, art. 23, apdo. 3, y anexo IV
- Elaborar la declaración UE de conformidad conforme al anexo IV una vez que el procedimiento haya demostrado la conformidad, mantenerla permanentemente actualizada y traducida a las lenguas que exija el Estado miembro, y combinarla con las declaraciones que exijan otros actos de la Unión en una declaración única. art. 5, apdo. 2, art. 21 y anexo IV
- Colocar el marcado CE en el explosivo, seguido del número de identificación del organismo notificado que haya intervenido en la fase de control de la producción. art. 5, apdo. 2, y art. 23, apdo. 3
- Mantener la documentación técnica y la declaración UE de conformidad, junto con el certificado de examen UE de tipo y sus anexos, a disposición de las autoridades nacionales durante 10 años tras la introducción en el mercado del explosivo. art. 5, apdo. 3, y anexo III, módulo B, punto 9
- Mantener la conformidad de la producción en serie, teniendo en cuenta los cambios en el diseño o las características y en las normas armonizadas o especificaciones técnicas por referencia a las cuales se declara la conformidad, e informar al organismo notificado que posea el certificado de tipo de cualquier modificación del tipo aprobado que pueda afectar a la conformidad o a la validez del certificado.
art. 5, apdo. 4, y anexo III, módulo B, punto 7
- Mantener la conformidad de la producción en serie, teniendo en cuenta los cambios en el diseño o las características y en las normas armonizadas o especificaciones técnicas por referencia a las cuales se declara la conformidad. art. 5, apdo. 4
- Informar al organismo notificado que posea el certificado de examen UE de tipo de cualquier modificación del tipo aprobado que pueda afectar a la conformidad con los requisitos esenciales de

seguridad o a la validez del certificado. anexo III, módulo B, punto 7

- Marcar cada explosivo que introduzca en el mercado con una identificación única conforme al sistema del art. 15, que en virtud de la Directiva 2008/43/CE consiste en una parte legible (nombre del fabricante, código de dos letras del Estado miembro, código de tres dígitos del lugar de fabricación atribuido por la autoridad nacional, y el código de producto y logístico del fabricante) más un código de barras o una matriz de código, en el explosivo y en cada unidad mínima de envasado; cuando el explosivo quede excluido del sistema, marcarlo con un tipo, lote o número de serie y con su nombre, denominación comercial registrada o marca y una única dirección postal de contacto, o incluir esa información en el envase o en un documento de acompañamiento. art. 5, apdo. 5, y art. 15; art. 3, art. 4 y anexo
- Marcar cada explosivo que introduzca en el mercado, y cada unidad mínima de envasado, con una identificación única conforme al sistema del art. 15: una parte legible (nombre del fabricante, código de dos letras del Estado miembro, código de tres dígitos del lugar de fabricación atribuido por la autoridad nacional, y el código de producto y logístico del fabricante) más un código de barras o una matriz de código. art. 5, apdo. 5, y art. 15; art. 3, art. 4 y anexo
- Cuando el explosivo quede excluido del sistema de identificación única, marcarlo con un tipo, lote o número de serie y con su nombre, denominación comercial registrada o marca y una única dirección postal de contacto, o incluir esa información en el envase o en un documento de acompañamiento. art. 5, apdo. 5, letras a) y b)
- Facilitar instrucciones e información de seguridad en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios finales según determine el Estado miembro, claras, comprensibles e inteligibles, junto con el etiquetado. art. 5, apdo. 6
- Si considera o tiene motivos para creer que un explosivo que ha comercializado no es conforme, ponerlo inmediatamente en conformidad, retirarlo o recuperarlo, e informar de inmediato, cuando presente un riesgo, a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros donde lo haya comercializado; facilitar, previa solicitud motivada, toda la información y documentación de conformidad en una lengua que la autoridad comprenda y cooperar en las medidas para eliminar el riesgo. art. 5, apdo. 7, y art. 5, apdo. 8
- Si considera o tiene motivos para creer que un explosivo que ha comercializado no es conforme, ponerlo inmediatamente en conformidad, retirarlo o recuperarlo, e informar de inmediato, cuando presente un riesgo, a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros donde lo haya comercializado. art. 5, apdo. 7
- Previa solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad del explosivo, en una lengua que la autoridad comprenda fácilmente, y cooperar con ella en cualquier medida para eliminar los riesgos que planteen los explosivos que haya comercializado. art. 5, apdo. 8

Representante autorizado

- Actuar en virtud de un mandato escrito que al menos le permita mantener la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado durante 10 años tras la introducción en el mercado del explosivo. art. 6, apdo. 2, letra a)
- Actuar como representante autorizado únicamente en virtud de un mandato escrito del fabricante que establezca las tareas que desempeña. art. 6, apdo. 1, y art. 6, apdo. 2
- Mantener la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado durante 10 años tras la introducción en el mercado del explosivo. art. 6, apdo. 2, letra a)
- Previa solicitud motivada, facilitar a la autoridad nacional competente toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad del explosivo, y cooperar con las autoridades en cualquier medida adoptada para eliminar los riesgos que planteen los explosivos cubiertos por su mandato. art. 6, apdo. 2, letras b) y c)
- No asumir la obligación del fabricante de diseñar y fabricar conforme a los requisitos esenciales de seguridad ni la de elaborar la documentación técnica; estas no pueden formar parte del mandato, aunque este puede permitirle presentar la solicitud de examen UE de tipo y conservar el certificado y la documentación en nombre del fabricante. art. 6, apdo. 1, y anexo III, módulo B, punto 10
- Para los explosivos fuera del sistema de identificación única, poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado a los operadores que le suministraron y a los que suministró, durante 10 años tras el suministro. art. 10

Importador

- Introducir en el mercado únicamente explosivos conformes y, antes de hacerlo, asegurarse de que el fabricante ha llevado a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad del art. 20 que corresponda, ha elaborado la documentación técnica, ha colocado el marcado CE, ha suministrado los documentos exigidos y ha aplicado la identificación única o los marcados de identificación y dirección; retener un explosivo cuando tenga motivos para creer que no cumple el anexo II y, cuando presente un riesgo, informar al fabricante y a las autoridades de vigilancia del mercado. art. 7, apdo. 1, y art. 7, apdo. 2
- Indicar su nombre, denominación comercial registrada o marca comercial registrada y una dirección postal de contacto en el explosivo o, cuando ello no sea posible, en su envase o en un documento de acompañamiento, en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios finales y las autoridades de vigilancia del mercado. art. 7, apdo. 3
- Garantizar que el explosivo vaya acompañado de instrucciones e información de seguridad en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios finales según determine el Estado miembro correspondiente. art. 7, apdo. 4
- Evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte, mientras el explosivo esté bajo su responsabilidad, pongan en riesgo el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad del anexo II. art. 7, apdo. 5
- Si un explosivo que ha introducido en el mercado no es conforme, adoptar inmediatamente medidas correctoras, retirarlo o recuperarlo, e informar de inmediato, cuando presente un riesgo, a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados, con los detalles del incumplimiento y las medidas correctoras. art. 7, apdo. 6
- Mantener una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años tras la introducción en el mercado del explosivo, garantizar que la documentación técnica pueda ponerse a disposición previa solicitud, facilitar información de conformidad previa solicitud motivada en una lengua que la autoridad comprenda y cooperar en las medidas para eliminar el riesgo. art. 7, apdo. 7, y art. 7, apdo. 8
- Mantener una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años tras la introducción en el mercado del explosivo, y garantizar que la documentación técnica pueda ponerse a su disposición previa solicitud. art. 7, apdo. 7
- Previa solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad del explosivo, en una lengua que la autoridad comprenda fácilmente, y cooperar con ella en cualquier medida para eliminar los riesgos que planteen los explosivos que haya introducido en el mercado. art. 7, apdo. 8
- Cuando el lugar de fabricación esté fuera de la Unión y el fabricante no esté establecido en ella, contactar con una autoridad nacional del Estado miembro de importación para que el lugar reciba el código de tres dígitos utilizado en la identificación única; cuando el fabricante esté establecido en la Unión, es él quien debe hacerlo. Si introduce en el mercado explosivos con su propio nombre o marca comercial, o modifica un explosivo ya introducido en el mercado de forma que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al art. 5. art. 9; art. 3, apdo. 5
- Cuando el lugar de fabricación esté fuera de la Unión y el fabricante no esté establecido en ella, contactar con una autoridad nacional del Estado miembro de importación para que el lugar reciba el código de tres dígitos utilizado en la identificación única. art. 3, apdo. 5
- Si introduce en el mercado explosivos con su propio nombre o marca comercial, o modifica un explosivo ya introducido en el mercado de forma que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al art. 5. art. 9

Distribuidor (mayorista o minorista de explosivos)

- Actuar con la debida diligencia y, antes de comercializar un explosivo, comprobar que lleva el marcado CE, que va acompañado de los documentos exigidos y de instrucciones e información de seguridad en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios finales en el Estado miembro donde se vende, y que el fabricante y el importador han aplicado la identificación única o los marcados de identificación y dirección; retener un explosivo cuando tenga motivos para creer que no cumple el anexo II y, cuando presente un riesgo, informar al fabricante o al importador y a las autoridades de vigilancia del mercado.
art. 8, apdo. 1, y art. 8, apdo. 2
- Evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte, mientras el explosivo esté bajo su responsabilidad, pongan en riesgo el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad del anexo II, y, si reenvasa explosivos, asegurarse de que la identificación única se coloque en el explosivo y en la unidad mínima de envasado. art. 8, apdo. 3; art. 3, apdo. 6
- Mientras un explosivo esté bajo su responsabilidad, evitar que sus condiciones de almacenamiento y transporte pongan en riesgo el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad del anexo II.
art. 8, apdo. 3
- Si reenvasa explosivos, asegurarse de que la identificación única se coloque en el explosivo y en la unidad mínima de envasado. art. 3, apdo. 6
- Si un explosivo que ha comercializado no es conforme, asegurarse de que se adopten medidas correctoras para ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo, e informar de inmediato, cuando presente un riesgo, a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados.
art. 8, apdo. 4
- Previa solicitud motivada, facilitar la información y la documentación que demuestren la conformidad y cooperar en las medidas para eliminar el riesgo; para los explosivos fuera del sistema de identificación única, identificar a sus proveedores y clientes durante 10 años. art. 8, apdo. 5, y art. 10
- Previa solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad del explosivo, en una lengua que la autoridad comprenda fácilmente, y cooperar con ella en cualquier medida para eliminar los riesgos que planteen los explosivos que haya comercializado. art. 8, apdo. 5
- Para los explosivos fuera del sistema de identificación única, poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado, durante 10 años tras el suministro, a todo operador económico que le haya suministrado y a todo operador económico al que haya suministrado. art. 10
- Si vende con su propio nombre o marca comercial, o modifica un explosivo de forma que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al art. 5. art. 9

Otro operador económico (almacenamiento, uso, traslado, importación, exportación o comercio de explosivos)

- Tener una licencia o autorización que le habilite para fabricar, almacenar, usar, importar, exportar, trasladar o comerciar con explosivos; los empleados de un operador con licencia no necesitan una propia, y una licencia de fabricación solo se expide después de que el Estado miembro haya comprobado que puede cumplir los compromisos técnicos que asume. art. 16 y art. 17
- Trasladar explosivos solo después de que el destinatario haya obtenido la aprobación de la autoridad competente de su Estado miembro y, para los movimientos a través de otro Estado miembro, después de haber notificado y obtenido la aprobación previa del Estado miembro de tránsito; llevar el documento de aprobación con los explosivos hasta su destino, presentarlo cuando se solicite y conservar una copia como destinatario. art. 11, apdo. 2, art. 11, apdo. 4, y art. 11, apdo. 8
- Cuando un Estado miembro exija una supervisión especial, facilitar antes del traslado los nombres y direcciones de los operadores, el número y la cantidad de explosivos, su descripción e identificación completas, incluido el número de la ONU, la información de conformidad para los explosivos que vayan a comercializarse, el medio de traslado y el itinerario, las fechas previstas y, cuando sea necesario, los puntos de entrada y salida; cuando no se apliquen requisitos especiales de seguridad, la autoridad puede conceder en su lugar una aprobación de duración determinada. art. 11, apdo. 5, y art. 11, apdo. 6
- Cumplir el sistema uniforme de identificación única y trazabilidad de explosivos: recopilar y almacenar los datos que identifiquen cada explosivo, su ubicación mientras esté en su posesión y la identidad de los operadores, someter a prueba y proteger los datos, conservarlos durante 10 años tras la transacción o, cuando el explosivo se haya usado o eliminado, durante 10 años tras su uso o eliminación aunque se cese la actividad, y ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes. art. 15, apdos. 1 a 3
- Llevar un registro de todas las identificaciones de los explosivos que posea, con el tipo y la persona a cuya custodia se entregó cada uno, registrar la ubicación de cada explosivo hasta que se traslade o se use, nombrar a una persona que pueda facilitar esa información fuera del horario laboral habitual, y remitir a petición toda la información pertinente sobre traslados a las autoridades de los Estados miembros de expedición y de tránsito. art. 11, apdo. 7; art. 13 y art. 14

Sanciones

Los Estados miembros establecen y hacen cumplir las normas sobre sanciones por las infracciones de sus leyes nacionales de transposición cometidas por los operadores económicos; las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias y pueden incluir sanciones penales para las infracciones graves. Las autoridades de vigilancia del mercado evalúan los explosivos que presenten un riesgo para la salud o la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente, exigen la acción correctiva, la retirada o la recuperación en un plazo razonable proporcionado al riesgo, informan al organismo notificado y, si el operador no actúa, prohíben o restringen la comercialización, retiran o recuperan el explosivo e informan a la Comisión y a los demás Estados miembros; los explosivos conformes que sigan presentando un riesgo pueden tratarse del mismo modo, y las autoridades competentes pueden incautar cualquier explosivo cuando existan pruebas suficientes de que va a adquirirse, usarse o negociarse de forma ilícita. El incumplimiento formal, como la falta o la colocación incorrecta del marcado CE, la falta del número de identificación del organismo notificado, una declaración UE de conformidad ausente o incorrecta, una documentación técnica incompleta o una información de identificación y dirección ausente, falsa o incompleta, debe subsanarse y en caso contrario da lugar a restricción, prohibición, retirada o recuperación. En Dinamarca, el Decreto n.º 1251, de 29 de octubre de 2025, sobre explosivos (Justitsministeriet, en vigor desde el 1 de noviembre de 2025), hace aplicables en Dinamarca la directiva y la Directiva 2008/43/CE, limita los permisos para comerciar y comercializar explosivos a los productos que cumplan los arts. 3 a 4, 5, apdo. 1, 19 y 22 a 23 y los anexos II a IV de la directiva y las normas de marcado de la Directiva 2008/43/CE, exige permisos policiales para comerciar, almacenar, trasladar, adquirir y usar explosivos, y castiga los incumplimientos de sus §§ 2 a 11 y del § 12, apdo. 4, y los incumplimientos de las condiciones de un permiso, con multa o prisión de hasta 4 meses, o hasta 2 años en circunstancias agravantes, con responsabilidad de las empresas conforme al capítulo 5 del código penal. El Decreto solo nombra a la policía como autoridad de supervisión de los permisos que otorga (§ 13, apdo. 4), y la ley danesa de productos (lov om produkter og markedsovervågning, consolidada como LBK n.º 22, de 8 de enero de 2026) no incluye la Directiva 2014/28/UE entre los actos que cubre, de modo que la vigilancia del mercado de los explosivos para uso civil se basa en la propia declaración pública de la autoridad de control de que la ejerce por cuenta del Justitsministeriet, no en un Decreto de delegación publicado. Sikkerhedsstyrelsen, desde enero de 2026 el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen, controla los explosivos para uso civil por cuenta del Justitsministeriet y puede pedir a la policía que investigue los incumplimientos.

art. 50, art. 18, art. 42, art. 44 y art. 45; § 12, stk. 4, § 13, stk. 4, og § 15; § 2, stk. 1, og § 9, stk. 1

Lista de comprobación

1. Confirmar que el artículo es un explosivo de la Clase 1 de la ONU para uso civil y no un artículo pirotécnico conforme a la Directiva 2013/29/UE, munición, un explosivo para las fuerzas armadas o la policía, o un precursor químico (art. 1, art. 2 y anexo I).
2. Decidir su función para cada producto, teniendo en cuenta que vender con su propio nombre o marca comercial, modificar un explosivo o utilizar explosivos para sus propios fines le convierte en fabricante (art. 2, punto (9), y art. 9).
3. Obtener la licencia o autorización para fabricar, almacenar, usar, importar, exportar, trasladar o comerciar con explosivos antes de empezar; en Dinamarca los permisos los expide la policía en virtud del Decreto n.º 1251 de 2025 (art. 16 y art. 17).
4. Identificar las normas armonizadas para explosivos publicadas en el Diario Oficial y someter el producto a ensayo conforme a los requisitos esenciales de seguridad del anexo II, incluidos los requisitos de grupo para explosivos de voladura, cordones y mechas, detonadores o propulsores (art. 19 y anexo II).
5. Reunir la documentación técnica con el análisis de riesgos, los planos, las normas aplicadas, los cálculos y los informes de ensayo, y solicitar a un único organismo notificado el examen UE de tipo, para después elegir el módulo C2, D, E o F para la producción, o utilizar la verificación de la unidad (art. 20 y anexo III).
6. Elaborar la declaración UE de conformidad del anexo IV, como declaración única cuando también se apliquen otros actos de la Unión, y conservarla junto con la documentación durante 10 años (art. 5, apdo. 3, y art. 21).
7. Colocar el marcado CE con el número de identificación del organismo notificado en el explosivo, o en el envase y los documentos cuando el explosivo no lo permita, y en los documentos de acompañamiento para los explosivos de uso propio, entregados por UMFE o producidos in situ (art. 23).
8. Aplicar la identificación única (código de lugar, código de producto, código de barras o matriz de código) a cada explosivo y a cada unidad mínima de envasado, o el tipo o número de serie y su nombre y dirección cuando el sistema no se aplique, y añadir instrucciones e información de seguridad en la lengua exigida (art. 5, apdo. 5, art. 5, apdo. 6, art. 7, apdo. 3, y Directiva 2008/43/CE).
9. Establecer los registros de trazabilidad que conserven la identificación, custodia y ubicación de cada explosivo durante 10 años, el procedimiento de acción correctiva y notificación, y las aprobaciones de traslado y el documento de acompañamiento para cada movimiento entre Estados miembros (art. 11, art. 15 y art. 5, apdo. 7).

Fuentes

1. Directiva 2014/28/UE relativa a la comercialización y supervisión de explosivos para uso civil, DO L 96, de 29 de marzo de 2014 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0028>
2. Información documental, fechas y relaciones de CELEX 32014L0028 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32014L0028>
3. Directiva 2008/43/CE de la Comisión por la que se establece un sistema de identificación y trazabilidad de explosivos para uso civil, texto consolidado de 14 de marzo de 2012 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02008L0043-20120314>
4. Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
5. Reglamento (CE) n.º 765/2008 sobre acreditación y vigilancia del mercado, art. 30 sobre el marcado CE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008R0765>
6. Explosivos para uso civil, normas armonizadas (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/european-standards/harmonised-standards/explosives-civil-uses_en
7. La Comisión publica las evaluaciones de las normas de la UE sobre pirotecnia y explosivos civiles, 19 de septiembre de 2025 (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/news/commission-publishes-evaluations-eu-rules-pyrotechnics-and-civil-explosives-2025-09-19_en
8. Bekendtgørelse nr. 1251 af 29. oktober 2025 om eksplosivstoffer (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2025/1251>
9. Bekendtgørelse nr. 231 af 29. januar 2026 om ændring af bekendtgørelse om eksplosivstoffer (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/231>
10. Bekendtgørelse af lov om våben og eksplosivstoffer m.v., LBK nr. 1736 af 26. august 2021 (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2021/1736>
11. Eksplosivstoffer til civil brug, vi fører kontrol (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/eksplosivstoffer-civil-brug/eksplosivstoffer-civil-brug-vi-foerer-kontrol>
12. Kontrol med udgangsstoffer til eksplosivstoffer (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/udgangsstoffer-eksplosivstoffer/kontrol-udgangsstoffer-eksplosivstoffer>
13. Sikkerhedsstyrelsen, en del af Erhvervsstyrelsen from January 2026 (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/sikkerhedsstyrelsen-del-erhvervsstyrelsen>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/expld/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.